



CIRCULAR No. 35/2012

Toluca de Lerdo, a 30 de noviembre de 2012.

CIUDADANO

Con fundamento en los artículos 42 fracción I y 64 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica a usted el siguiente:-----

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado contempla dentro de sus objetivos la constante actualización del marco legal de actuación del Poder Judicial, asimismo, la utilización de la información para lograr el desarrollo e integración de sistemas de información, servicios de comunicación y equipamiento innovador, que coadyuven al eficaz y eficiente desempeño de las funciones jurisdiccionales y administrativas, para lo cual, se considera como estrategia, la actualización y hacer observable el estricto cumplimiento de la normatividad para el uso de bienes y servicios informáticos.

II. En el ámbito de sus funciones, el Comité de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de México, ha realizado una revisión a los Lineamientos que regulan el uso de los bienes y servicios Informáticos de la Institución y, determinó proponer a este Órgano Colegiado la emisión de nuevos Lineamientos en la materia, que respondan a la situación actual del Poder Judicial del Estado.

III. Este Órgano Colegiado coincide con la propuesta del Comité de Tecnologías de la Información para emitir un nuevo ordenamiento que considerando las necesidades y requerimientos actuales del Poder Judicial del Estado, permita que los bienes y servicios informáticos se utilicen de manera óptima, racional y de acuerdo a las circunstancias por las cuales son asignados, con tal finalidad, se incorporan diversas facultades de revisión a las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Auditoría.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los diversos sistemas informáticos del Poder Judicial, y, en su caso, las acciones de contingencia en caso de fallas, se encomienda al Comité de Tecnologías, que proponga a este Órgano Colegiado, las acciones necesarias para tal efecto.

IV. En consecuencia, con fundamento en el artículo 63 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos del Poder Judicial del Estado de México, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular lo referente al uso de equipos de cómputo, sistemas informáticos y la red, para lograr el óptimo aprovechamiento y eficaz funcionamiento de los bienes y servicios informáticos del Poder Judicial del Estado.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Los Lineamientos tendrán aplicación en los diversos órganos jurisdiccionales, administrativos y desconcentrados que integran al Poder Judicial del Estado de México.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Lineamientos.** Los Lineamientos para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos del Poder Judicial del Estado;
- II. **Consejo.** Al Consejo de la Judicatura del Estado;
- III. **Equipo de cómputo.** El conformado por unidad central de proceso (CPU), monitor; teclado, mouse o ratón, impresora y unidad de respaldo eléctrico (no-break);
- IV. **Lugar de adscripción.** Los juzgados, salas, áreas administrativas y sustantivas en donde se encuentren adscritos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- V. **Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VI. **Servidores Públicos.** Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. **Bienes informáticos.** Son todos aquellos componentes que conforman un sistema y comprenden todos los elementos de hardware y software necesarios para cumplir un objetivo determinado;
- VIII. **Servicios informáticos.** Son aquellos servicios que proporciona la Dirección de Tecnologías, como Internet, intranet, red de datos institucional, telefonía de red y otros;
- IX. **Usuario.** El servidor público del Poder Judicial del Estado de México, que tiene asignado o usa un bien y/o servicio informático;
- X. **Programas de cómputo autorizados.** Son aquellos programas que ya fueron evaluados por la Dirección de Tecnologías, que no representan ningún riesgo a la seguridad y que forman parte de la serie de programas requeridos para la labor diaria de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; dentro de los

cuales se encuentran: programas de ofimática, de diseño, de productividad, herramientas generales de software; jurisprudencias, sistemas informáticos institucionales; software para desarrollo de sistemas solamente para la Dirección de Tecnologías; software propio de la Dirección de Fondo Auxiliar; software propio de la Subdirección de Servicios y Telecomunicaciones; software propio de la Dirección de Personal; y el antivirus institucional;

- XI. Dirección de Tecnologías.** A la Dirección de Tecnologías de Información;
- XII. Correo electrónico institucional.** Es el servicio de mensajería que permite el intercambio de documentación electrónica, utilizando como medio de transporte la intranet o el Internet, que administra la Dirección de Tecnologías, a través de cuentas de correo electrónico;
- XIII. Contraseña.** Conjunto de caracteres que se encuentran asociados a una cuenta de usuario para poder acceder a determinados sistemas y/o servicios;
- XIV. Red.** Conjunto de dispositivos de comunicación y medios de transporte de información del Poder Judicial del Estado;
- XV. Información en los equipos de cómputo.** La información que se encuentre en los equipos de cómputo y que haya sido generada con motivo del desempeño del servicio público, la cual se considera propiedad del Poder Judicial del Estado;
- XVI. Mesa de ayuda.** Sistema de información automatizado donde se reportan las fallas o anomalías de los bienes y servicios informáticos; y
- XVII. Comité.** Al Comité de Tecnologías de Información.

Artículo 4. Los bienes y servicios informáticos se configurarán, y se instalarán en ellos las herramientas informáticas necesarias para garantizar que su uso sea acorde a lo ordenado por estos Lineamientos.

Artículo 5. El Comité propondrá al Consejo las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento permanente, seguro y confiable de los sistemas informáticos del Poder Judicial del Estado de México, así como el respaldo y protección de la información de estos, y las acciones de contingencia en caso de falla.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones del usuario

Artículo 6. Son obligaciones del usuario de bienes y servicios informáticos:

- I.** Utilizar los bienes y servicios informáticos para el desarrollo de las actividades propias de su lugar de adscripción;
- II.** Usar correcta y adecuadamente los bienes y servicios que tenga asignados;
- III.** Reportar a la Mesa de Ayuda, cualquier desperfecto, falla o siniestro de los bienes informáticos;
- IV.** Respalidar semanalmente en algún medio de almacenamiento, la información que se considere de importancia;
- V.** Apagar el equipo de cómputo cuando no lo utilice;
- VI.** Atender las medidas y recomendaciones de seguridad que emita la Dirección de Tecnologías.
- VII.** Reportar a la Mesa de Ayuda, cualquier desperfecto, falla o siniestro en los servicios informáticos;
- VIII.** Utilizar los servicios disponibles en el sitio web institucional www.pjedomex.gob.mx y sus subdominios;

- IX. Utilizar la cuenta de correo electrónico proporcionada por el Poder Judicial para el desempeño de labores cotidianas;
- X. Descargar archivos de Internet de sitios autorizados por la Dirección de Tecnologías; y
- XI. Tener instalado en los equipos de cómputo el software autorizado por la Dirección de Tecnologías.

Prohibiciones del usuario

Artículo 7. Queda prohibido al usuario:

- I. Proporcionar su contraseña a otros servidores públicos;
- II. Ingerir alimentos durante la operación del equipo de cómputo;
- III. Desmontar, mover o intercambiar componentes del equipo de cómputo;
- IV. Conectar a la unidad de respaldo eléctrico (NO BRAKE) cualquier aparato ajeno o diferente al equipo de cómputo;
- V. Extraer el equipo de cómputo del lugar de adscripción, sin contar con autorización expresa del superior jerárquico;
- VI. Reparar o intentar reparar el equipo de cómputo;
- VII. Sustituir alguna de las partes que conforman el equipo de cómputo;
- VIII. Instalar programas de cómputo tales como: Software sin licencia; programas de mensajería instantánea (messenger y chat, entre otros); software de descarga de archivos (mp3, películas) y programas; juegos; software que pudiera poner en riesgo la seguridad de la información y comunicaciones; cualquier software que ponga en riesgo la privacidad e integridad de la información o altere el funcionamiento correcto y óptimo del equipo;
- IX. Cambiar la configuración técnica del equipo de cómputo, en lo siguiente: configuración de la red; en instalación de nuevas impresoras o de otros dispositivos;
- X. Almacenar, utilizar, reproducir o ejecutar archivos que no correspondan a la actividad del lugar de adscripción, tales como: música, videos, juegos o fotografías personales;
- XI. Copiar software cuya licencia de uso lo prohíba;
- XII. Utilizar claves de acceso de otros usuarios o permitir que otros usen la propia;
- XIII. Utilizar un nombre de usuario diferente al propio;
- XIV. Divulgar la información electrónica sin la autorización correspondiente;
- XV. Realizar acciones que puedan comprometer, provocar pérdida, degradación o alteración de la información o de los bienes y servicios informáticos.
- XVI. Conectar a la red del Poder Judicial equipo ajeno o no autorizado por el Consejo;
- XVII. Acceder a sitios que se encuentren dentro de la siguiente clasificación: descarga de software ilegal; con contenido pornográfico; juegos; contenido ofensivo; messenger y chat; correo electrónico que no sea institucional (hotmail, yahoo, gmail, entre otros); redes sociales, audio y video por Internet, salvo que se trate de instituciones públicas;
- XVIII. Reparar o intentar reparar los cables de red y/o de telefonía;
- XIX. Cambiar de lugar la conexión a la red del equipo de cómputo;
- XX. Cambiar de lugar el teléfono de red asignado;
- XXI. Enviar o reenviar correo electrónico que se encuentre dentro de la siguiente clasificación: cartas cadena, propaganda ajena a su lugar de adscripción, anuncios, sorteos, chistes, videos, música, negocios externos y bromas;
- XXII. Acceder a cuentas de correo electrónico diferentes al institucional;
- XXIII. Descargar o emplear programas de cómputo no autorizados;

XXIV. Utilizar los equipos para acceder a equipos locales o remotos, a los cuales el usuario no tenga autorización explícita, o en su uso, intentar violar la seguridad de acceso; y

XXV. Enviar mensajes a otros usuarios de manera anónima.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

Asignación de equipo de cómputo

Artículo 8. El equipo de cómputo será asignado a los servidores públicos por el Consejo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Autorización de otros programas de cómputo

Artículo 9. Los usuarios que para el desempeño de la actividad de su lugar de adscripción, requieran de la instalación de un programa, lo solicitarán por conducto de su superior jerárquico a la Dirección de Tecnologías, quien una vez que autorice su aplicación y cuente con la licencia respectiva, procederá a la instalación en los equipos de cómputo respectivos.

En la solicitud que se presente, deberán contenerse las razones que justifiquen la instalación del programa solicitado.

Antivirus institucional y las herramientas de protección lógica

Artículo 10. Es responsabilidad de la Dirección de Tecnologías, el que cada equipo de cómputo tenga instalado y actualizado el antivirus institucional o en su caso, la respectiva herramienta de protección lógica.

Actualizaciones

Artículo 11. Es responsabilidad de la Dirección de Tecnologías, instalar las actualizaciones del sistema operativo en cada equipo de cómputo.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS

Autorización de los servicios de internet

Artículo 12. El Consejo autorizará los servicios de Internet en los casos que las necesidades del servicio así lo justifiquen.

Para lo cual, el superior jerárquico del servidor público, hará llegar la solicitud respectiva al Consejo, con la precisión de las razones que justifiquen el acceso a los servicios de Internet.

Cuenta de correo electrónico institucional

Artículo 13. Los servidores públicos que cuenten con los servicios informáticos, tendrán asignada una cuenta de correo electrónico institucional, la cual, será proporcionada por la Dirección de Tecnologías.

Cuando un servidor judicial deje de contar con los servicios informáticos, podrá mantener su cuenta de correo electrónico institucional, siempre y cuando, justifique la necesidad de ello, ante la Dirección de Tecnologías.

Solicitud de cuenta de correo electrónico institucional

Artículo 14. Los servidores públicos que no cuenten con los servicios informáticos, y requieran de una cuenta de correo electrónico institucional, lo solicitarán en la Dirección de Tecnologías, misma que de acuerdo a la justificación que al efecto se plasme, autorizará lo conducente.

Características del correo electrónico institucional

Artículo 15. La cuenta de correo electrónico institucional, tendrá las siguientes características:

- I. Capacidad de almacenamiento de al menos 50 megabytes;
- II. Envío o recepción de correos o archivos adjuntos de hasta 10 megabytes;
- III. Acceso las veinticuatro horas del día;
- IV. Filtro para correo basura o spam;
- V. Antivirus institucional; y
- VI. Bloqueo de archivos con contenido de música y video.

Autoría de los correos electrónicos

Artículo 16. Se considerará como autor de un correo electrónico, a quien se le haya asignado la cuenta respectiva. Por lo que, será responsabilidad del usuario, el compartir su clave de acceso y/o no modificarla regularmente.

Restricción de acceso a sitios de internet

Artículo 17. La Dirección de Tecnologías, restringirá el acceso a sitios de Internet, que considere no se relacionan con las actividades desempeñadas por los servidores públicos.

En caso de que los usuarios, requieran el acceso a un sitio de Internet, que se encuentre restringido por la Dirección de Tecnologías, le solicitarán a ésta la eliminación de la restricción, quien valorará el contenido de la página y determinará lo conducente.

CAPÍTULO V DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES

Revisiones de equipos de cómputo

Artículo 18. La Dirección de Auditoría de la Dirección General de Contraloría, en las auditorías que realice a los órganos jurisdiccionales y administrativos, incluirá la revisión de los equipos de cómputo, con la finalidad de determinar el cumplimiento por parte del usuario a estos Lineamientos; para estos efectos se tendrá como usuario, al servidor público que tenga asignado el bien.

Cuando los equipos de cómputo, entren a mantenimiento o sean objeto de reparación, la Dirección de Tecnologías, verificará si estos cumplen con lo establecido en estos Lineamientos, de advertirse su inobservancia, informará de ello al Consejo en el formato que se determine para tal efecto.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Causas de responsabilidad

Artículo 19. El incumplimiento a estos lineamientos, será causa de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades y la Ley Orgánica.

Sistemas informáticos institucionales

Artículo 20. Los sistemas informáticos del Poder Judicial estarán regulados por las disposiciones que expida el Consejo y, por lo señalado en estos Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y en la página de internet de esta Institución.

SEGUNDO. Estos Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos del Poder Judicial del Estado, aprobados por el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil seis.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil doce, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.- - - -

A T E N T A M E N T E

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA